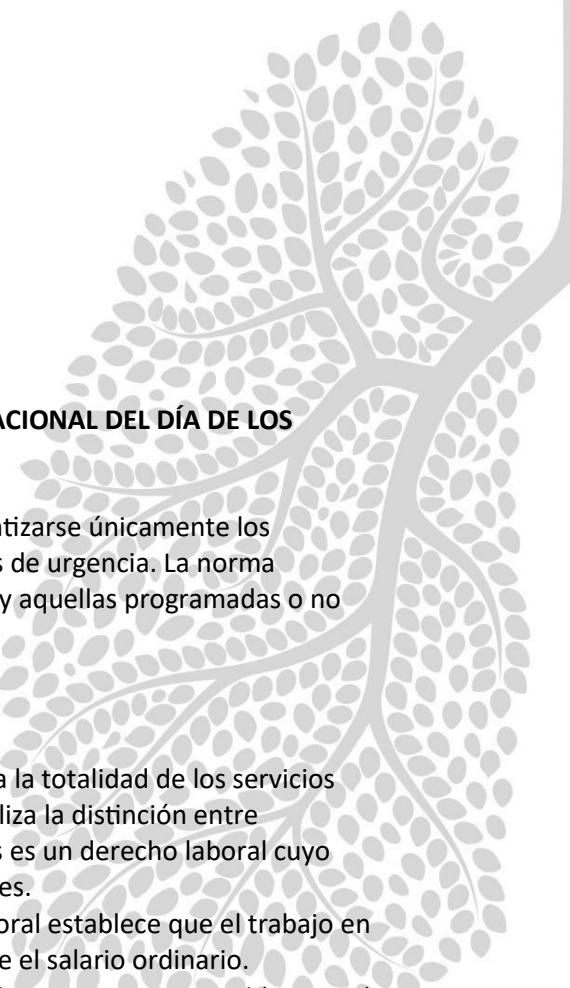




SOCIEDAD PARAGUAYA DE NEUMOLOGÍA

Fundada en 1935



COMUNICADO OFICIAL

ANTE EL DECRETO N.º 5508/2026, QUE TRASLADA EL FERIADO NACIONAL DEL DÍA DE LOS HÉROES, MANIFESTAMOS NUESTRA POSICIÓN:

La Ley N.º 7544/2025 establece que, en días feriados, deben garantizarse únicamente los servicios públicos imprescindibles, entre ellos los servicios médicos de urgencia. La norma distingue claramente entre actividades urgentes e impostergables y aquellas programadas o no urgentes.

Al respecto, señalamos los siguientes puntos:

- **Alcance de la Obligación:** La extensión de la carga laboral a la totalidad de los servicios médicos no surge de manera expresa de la ley y desnaturaliza la distinción entre urgencias y servicios programados. El descanso en feriados es un derecho laboral cuyo único límite legítimo es la continuidad de los servicios vitales.
- **Remuneración por Feriado:** El Artículo 234 del Código Laboral establece que el trabajo en días feriados debe abonarse con un recargo del **100%** sobre el salario ordinario.
- **Situación Actual:** En la práctica, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) no contempla este pago diferenciado, lo que constituye una afectación directa a los derechos del personal sanitario.

Como comunidad científica y profesional, consideramos imperativo preservar el equilibrio entre la garantía de atención a la población y el respeto a la dignidad laboral. **La defensa del sistema de salud exige también la protección de quienes lo sostienen.**

Atentamente,

Comisión Directiva SPN